

MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME RAZONADO PARA LA CONTRATACIÓN CONJUNTA DE REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA SUBESTACIÓN PARQUE LOGÍSTICO 132/15 KV Y CONEXIÓN A LÍNEA LAT 132 KV “LAS NARANJILLAS”, CARMONA, SEVILLA

Código Prinex: 1146.
Código Expte. G3 Contratación: 2025 272328 (G3:2025/000345)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se emite la presente Memoria Justificativa, la cual, a su vez, tiene el carácter de informe razonado sobre la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

I.- Naturaleza y objeto del contrato

Es objeto del contrato la redacción de proyecto de obras así como la ejecución de las obras que el mismo contenga. Dicho proyecto, habrá de redactarse observando las previsiones del Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos obrantes en el expediente. El Anteproyecto obtuvo autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción por Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, en Sevilla, con fecha de 25 de marzo de 2025. Los precios de dicho anteproyecto se han actualizado a octubre de 2025.

Los terrenos respecto de los que se redactará el proyecto y en que se ejecutará la obra, son titularidad de la sociedad municipal SODECAR S.A. Se trata de la finca registral 43282 en el Termino Municipal de Carmona, con CRU: 41002000395428 y Referencia Catastral: 41024A070000370000KZ. La finca ha sido adquirida, en el marco de los convenios suscritos para la dotación de suministro eléctrico a que nos referiremos en el apartado III.D de la presente memoria, con la finalidad expresa de la implantación en la misma de la subestación objeto del contrato que se licita. Figura incorporado al expediente informe de 23 de octubre de 2025 emitido por SODECAR del que resulta la disponibilidad de los terrenos para la ejecución de la obra.

Las obras a ejecutar son parte de la obra de electrificación necesaria para dotar de suministro eléctrico a la segunda etapa del Plan Parcial Parque Logístico. Obra en el expediente informe de obra completa emitido a los efectos del art 13.3 LCSP que concluye que si bien el objeto del contrato *“forma parte de otra obra más amplia, queda sustancialmente definida al tener entidad por sí misma y constituye una unidad funcional propia e independiente, fijada en los documentos que componen el expediente de licitación con claridad, exactitud y precisión, cumpliendo lo establecido en el artículo 13.3. de la Ley de Contratos del Sector Público”*

II.- Tipo de contrato

Se licita un contrato de redacción de proyecto y ejecución de obras. La elaboración del proyecto es contratada conjuntamente con la ejecución de las obras según la posibilidad contemplada por los arts 13.1.a y 234 LCSP.

ANTONIO BERENGENA JURADO		09/12/2025 13:43:46	PÁGINA: 1 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwNyzlWtM4qvrk6fzliV00zmq6S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

III.- Necesidad e idoneidad de la contratación

III.A.- Circunstancias y antecedentes de la actuación

El Plan Parcial del Sector Parque Logístico fue aprobado el 5 de diciembre de 2003, habiendo sido objeto de distintas modificaciones. Por acuerdo de fecha de 17 de septiembre de 2017 se modifico el plan de etapas del Plan Parcial resultando de ello dos etapas en el Sector. Las obras correspondientes a la primera etapa están recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento y en los solares resultantes desarrollan su actividad empresas en funcionamiento. Las obras correspondientes a la segunda etapa se encuentran en avanzado estado de ejecución. Entre las obras pendientes de culminar destacan las de suministro eléctrico, parte de las cuales son objeto del presente contrato.

Los promotores del desarrollo urbanístico del Sector son AVRA y la sociedad municipal SODECAR S.A, a cuyo efecto, con fechas de 28 de enero de 2004 y 23 de febrero de 2005, suscribieron un Convenio y una posterior Addenda en que establecían los términos de ejecución del planeamiento. En este mismo sentido, para la dotación de suministro eléctrico al Parque Logístico suscribieron con e-distribución un convenio y una posterior addenda (10 de mayo 2007 y 17 de octubre de 2016). Intervino en estos últimos, la Sociedad Cooperativa Andaluza Jardín de la Merced (entidad ésta sucedida actualmente por ABANCA), promotora de un complejo geriátrico en una localización próxima que obtendrá suministro igualmente de las infraestructuras a ejecutar.

Con base en estos convenios se dotó de suministro eléctrico a la primera etapa del Plan Parcial, si bien, distintas circunstancias vinculadas a la ejecución de tres plantas fotovoltaicas en las inmediaciones del Parque Logístico hacen inviable la solución inicialmente prevista obligando a articular una solución alternativa, la cual es tratada en el apartado III.D de la presente memoria.

III.B.- El carácter vinculante del planeamiento

Desde una perspectiva general, a los efectos dispuestos por los artículos 28 y 116 LCSP, la necesidad de culminar las obras viene determinada por el régimen de deberes dispuesto por la legislación urbanística. La etapa segunda del Parque Logístico, en la terminología de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA), se concreta en una actuación de transformación urbanística, mas concretamente una actuación de nueva urbanización, siendo un deber de los propietarios de suelo en estas actuaciones (art 32.c LISTA) el costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización del ámbito y las de conexión con las redes generales viarias y de infraestructuras y servicios técnicos así como las obras de ampliación y refuerzo de dichas redes que sean necesarias en función de las dimensiones y características de la actuación.

III.C.- La intervención de la Agencia

Desde una perspectiva específica, atendiendo al régimen interno de la Agencia, la intervención de ésta en la actuación fue legitimada por sendos acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la entonces EPSA con fechas de 28 de octubre de 2003 y 30 de mayo de 2005 en que se facultaba para la suscripción de los convenios ya referidos y se singularizaba la actuación.

La necesidad de culminación de las obras correspondientes a la Etapa 2 ha sido dispuesta por el Consejo Rector en su sesión de 20 de junio de 2024 en que dota la actuación de un nuevo presupuesto con dicho fin. Este presupuesto ha sido actualizado por acuerdo del Consejo Rector de 12 de mayo de 2025.

ANTONIO BERENGENA JURADO		09/12/2025 13:43:46	PÁGINA: 2 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwNyzlWtM4qvrk6fzliV00zmq6S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La contratación queda plenamente integrada en el objeto social y funciones de la Agencia dispuesto por sus Estatutos (arts 4.1.a y 5.1.k), los cuales fueron aprobados mediante Decreto 174/2016, de 15 de noviembre.

III.D.- Actuaciones que se desarrollan para la dotación de suministro eléctrico

Siendo necesario articular una solución para la culminación del suministro eléctrico al Parque Logístico, de conformidad con el art 4 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, se formuló solicitud de permisos de acceso y conexión a la red de distribución por una potencia de 20.449 kW. E-distribución emitió propuesta de punto de conexión y Condiciones Técnico Económicas (en adelante CTE) con fecha de 3 de junio de 2024 (complementada por corrección de errores de 28 de agosto, 9 de octubre y 26 de noviembre de 2024)

Con fecha de 8 de octubre de 2025 e-distribución ha emitido nuevas CTE de la que resultan unos costes añadidos de trabajos de entronque, refuerzo o adecuación de la red existente. Así mismo las CTE referidas incorporan Pliego de Condiciones Técnicas de los trabajos de extensión necesarios.

Los arts 21.1.b y 25.3 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica distingue en su art 25.3 entre:

- **Trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma** de instalaciones de la red de distribución existente en servicio (art 25.3.a, RD 1048/2013), dirigidas a aumentar la capacidad de elementos de la red existente. Conforme a dicha norma, estos trabajos han de ser ejecutados por el distribuidor de la zona por razones de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro y financiado por los interesados solicitantes.
- **Las nuevas extensiones de red** necesarias para conectar la red existente con el primer elemento propiedad del solicitante, que han de ser contratados por los solicitantes (art 25.3.b, RD 1048/2013) conforme a las condiciones técnicas facilitadas por el distribuidor.

La Subestación cuyo contrato de proyecto y obra se licita integra parte de los trabajos de extensión previstos en las CTE a que nos hemos referido y su presupuesto es tratado en el apartado VII de la presente memoria.

Para la ejecución de las infraestructuras eléctricas de que tratamos, han sido suscritos los siguientes tres convenios todos ellos con fecha de 10 de junio de 2025:

1. Convenio suscrito con e-distribución. Regula el abono a dicha distribuidora de los costes de los trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma a que nos hemos referido anteriormente. Estos trabajos, por disponerlos así los preceptos ya citados, ha de ejecutarlos e-distribución al ser la propietaria de las redes y por razones de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro. El convenio distribuye los costes entre las entidades promotoras de la infraestructura eléctrica.
2. Convenio suscrito con Lucas Sostenible S.L y entidades titulares de las plantas fotovoltaicas. El objeto del convenio es la reordenación de las infraestructuras eléctricas existentes en la zona reduciendo costos mediante la adecuación de una línea de Alta Tensión denominada

ANTONIO BERENGENA JURADO		09/12/2025 13:43:46	PÁGINA: 3 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwNyzlWtM4qvrk6fzliV00zmq6S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“Las Naranjillas” titularidad de estas entidades y su puesta al servicio de las infraestructuras comunes en la zona.

3. Convenio suscrito entre SODECAR, ABANCA Y AVRA. Su objeto es distribuir los trabajos a desarrollar y los costes de las nuevas extensiones de red indicadas anteriormente. Los proyectos y obras necesarias para ejecutar estas infraestructuras serán contratados por AVRA y SODECAR. Concretamente, los trabajos necesarios para al ejecución de la futura subestación Parque Logístico, objeto del contrato que nos ocupa, corresponden a AVRA.

Este convenio identificado con el número 3, prevé que las entidades no licitadoras de las infraestructuras a contratar, con carácter previo a dicha licitación, habrán de prestar garantía por el importe que les corresponda financiar de la misma conforme a las reglas de proporcionalidad a la potencia demandada aceptada por las partes. A este respecto, con fechas de 27 de octubre y 21 de noviembre de 2025 han sido celebradas sendas Comisiones de Seguimiento de éste Convenio en que se prevé la actualización, incrementándolos, de los presupuestos de la actuación y, correlativamente, las garantías a prestar por las partes. Así mismo se realiza una redistribución de las tareas a asumir por las partes intervinientes

Estos nuevos presupuestos y garantías han sido aprobados en las citadas Comisiones por SODECAR y AVRA, habiendo manifestado ABANCA que su aprobación será sometida a los órganos competentes de dicha entidad. La siguiente tabla refleja las garantías que SODECAR y ABANCA habrán de prestar a AVRA conforme a las citadas Comisiones de Seguimiento.

Garantía a prestar por SODECAR	2.205.892,50 €
Garantía a prestar por ABANCA	735.276,21 €

A la fecha actual SODECAR y ABANCA han prestado las siguientes garantías que se estiman suficientes.

- SODECAR: 2.205.892,50 € mediante aval prestado ante la Entidad Banco de Santander inscrito en el registro especial de avales con el nº 0049 2404 75 2110000921. Depositado el 19 de diciembre de 2025 en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RUE: CAJAVAl - EH4195 - 2025 / 502323)
- ABANCA: 650.962,64 € mediante deposito en metálico constituido con fecha de 5 de diciembre de 2025 en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (nº de RUE CAJAMET EH41952025/500827)

La garantía prestada por ABANCA se corresponde con el importe previsto en el convenio suscrito el 10 de junio de 2025, quedando pendiente su complemento, una vez aprobado ello por los órganos competentes de ABANCA, en la cuantía de 84.313,58, de modo que se alcancen los 735.276,21 € que corresponden al nuevo presupuesto.

III.E.- La contratación conjunta de proyecto y obra

Conforme al art 234 LCSP la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes tiene un carácter excepcional cuya concurrencia debe justificarse en el expediente. Dicha motivación ha de encontrar amparo en alguno de los dos supuestos que contempla la norma (apartados a y b del art 234.1). En el supuesto que nos ocupa dicha justificación resulta del informe emitido con fecha de 11 de Febrero de 2025 por el Ingeniero Industrial Agustín Maraver Guerrero, Colegiado N°: 1.482 en el COIIAOC, obrante en el expediente. En dicho informe se manifiesta lo siguiente.

Como se ha señalado, la empresa distribuidora e-distribución, planteó, a los promotores del Parque Logístico Carmona (AVRA y SODECAR) y del Geriátrico Terramagna, en relación con el suministro eléctrico a dichas actuaciones por una potencia total de 20.449,10 kW, una propuesta previa de acceso y conexión en la que se establecieron las condiciones técnico económicas para el acceso y conexión a la red de distribución de e-distribución que permitirán poder realizar el suministro eléctrico solicitado. Entre otras actuaciones, se

ANTONIO BERENGENA JURADO		09/12/2025 13:43:46	PÁGINA: 4 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwNyzlWtM4qvrk6fzliV00zmq6S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

contempla la necesidad de ejecutar la nueva SET Parque Logístico, a construir junto a la SET Pastora, preparada para una futura explotación con doble barra, y dotada con un transformador de 25 MVA y 4 celdas de LMT. Esta nueva SET deberá ser cedida a e-distribución una vez se hayan terminado las obras de construcción de la misma y se encuentre en condiciones de conectarse a la red de distribución de alta tensión.

Por tanto, para cumplir con las condiciones establecidas por e-distribución para la cesión de la subestación es necesario que ésta se pueda conectar de forma inmediata a la red de distribución de alta tensión lo que implica que todas sus instalaciones de protección deben estar coordinadas y permitir su sincronización, con las de la red de distribución a la que se conectan. Esta circunstancia implica que se requiera un alto grado de conocimiento y especialización en el diseño y construcción de la subestación, por parte de la empresa responsable, para que ésta cumpla con los exigentes requerimientos y responsabilidades derivados de la obligación de ceder las instalaciones a la empresa distribuidora en condiciones que permitan su inmediata puesta en servicio.

Por este motivo, se considera que es necesario la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras a una empresa especializada en este tipo de actuaciones ya que, con carácter excepcional, se dan los siguientes supuestos:

- a) La obligación de ceder la subestación a e-distribución y la consecuente necesidad de cumplir con los exigentes requerimientos y responsabilidades derivadas de dicha cesión, implica que existen motivos de orden técnico que obligan, necesariamente, a vincular a la empresa adjudicataria tanto en la realización del proyecto de ejecución, y toda la ingeniería de detalle asociada, como en la ejecución de las obras.
- b) A lo anterior, se añade que existen dificultades técnicas singulares, derivadas de la necesidad que todas las instalaciones de protección deben estar coordinadas y permitir su sincronización con las de la red a la que se conectan, por lo tanto, se requieren soluciones que deben ser aportadas mediante los medios y la capacidad técnica propia de la empresa.

Consta, asimismo, incorporado en el expediente informe de obra completa a los efectos del art 13.3 LCSP.

La redacción del proyecto no supone un trabajo intelectual por cuanto que éste habrá de ajustarse en sus previsiones al Anteproyecto que obtuvo autorización administrativa previa y de construcción a que nos hemos referido en el apartado I de la presente memoria.

IV.- División del objeto del contrato en lotes

Conforme a lo expresado en el apartado anterior se hace necesaria la contratación conjunta de Proyecto y Obra. Así mismo, conforme al anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares obrante en el expediente no procede la división en lotes del mismo

Dado que la actuación es única y que la implantación en las subestaciones de distribución por las características técnicas y funciones dependen totalmente de una especial tecnología debiendo estar en consonancia con los criterios de la Compañía Distribuidora de Electricidad, a la que hay que ceder la subestación, se considera inviable la fragmentación del contrato en lotes.

La ejecución de la obra por una única empresa constructora facilitaría la correcta planificación de la obra y la aplicación de las medidas de seguridad y salud contempladas.

Por lo tanto se considera que se cumple el requisito establecido en el art. 99.3.b) de la LCS en el que se establece como motivo válido a efectos de justificar la no división del contrato en lotes, que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

ANTONIO BERENGENA JURADO		09/12/2025 13:43:46	PÁGINA: 5 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwNyzlWtM4qvrk6fzliV00zmq6S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

V.- Procedimiento de licitación

La licitación de las obras se llevará a efecto por procedimiento abierto regulado por los art 156 y ss de la LCSP, siendo este el procedimiento ordinario según previsión del art 131.2 de dicha norma.

VI.- Plazo de duración

Plazo total (en meses): 20 MESES, que comenzará desde la firma del contrato.

Plazos parciales (en meses):

- Entrega de Proyecto: 1,5 MESES para la entrega del Proyecto Oficial de Ejecución a contar desde la formalización del contrato.

- Ejecución de obra: A contar desde la firma del Acta de Replanteo de Inicio de Obras hasta un plazo total de ejecución del contrato de 20 meses. Las condiciones para dicha firma quedan recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación que nos ocupa.

VII.- Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato

Tratándose de un procedimiento de licitación conjunta de proyecto y obra tratamos separadamente en la siguiente tabla los presupuestos de ambos objetos del contrato y, en la columna de la derecha el presupuesto total de la actuación:

	Proyecto	Obra	Total
Presupuesto	16.000,00	4.205.426,19	4.221.426,19
GG (13%)	2.080,00	546.705,40	548.785,40
BI (6%)	960,00	252.325,57	253.285,57
Presupuesto Contrata	19.040,00	5.004.457,17	5.023.497,17
IVA (21%)	3.998,40	1.050.936,00	1.054.934,40
Presupuesto Ejecución	23.038,40	6.055.393,17	6.078.431,57

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto de licitación asciende a 5.023.497,17 euros (PEM + GG y BI), IVA excluido, siendo el porcentaje de IVA aplicable el 21 %. y el total del presupuesto base de licitación, IVA Incluido de 6.078.431,57 euros (PEM + GG y BI + IVA).

El Valor estimado del contrato es de 5.023.497,17 €

El método de cálculo utilizado para determinar el valor estimado es el de precios unitarios, que se trasladan desde el Anteproyecto que obtuvo autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

VIII.- Presupuesto PRINEX

El presupuesto se encuentra cargado en PRINEX en la actuación con código 1146. Ha sido creado el correspondiente contrato en el tramitador G3 conforme a los siguientes datos:

Año	Importe	Partida Presup
2026	1.158.035,49	1146.1.4
2027	3.111.937,10	1146.1.4
2028	753.524,58	1146.1.4
TOTAL	5.023.497,17	

De conformidad con los convenios suscritos (apartado III.B de ésta memoria) la financiación del contrato la asumen los promotores de la infraestructura eléctrica conforme a los siguientes porcentajes:

ANTONIO BERENGENA JURADO		09/12/2025 13:43:46	PÁGINA: 6 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwNyzlWtM4qvrk6fzliV00zmq6S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Actuación	Promotor	Porcentaje (%)
Parque Logístico	AVRA	53,943
	SODECAR	34,543
Geriátrico	ABANCA	11,514
TOTAL		100,000

Conforme a ello AVRA, en tanto que obligada al pago del precio del contrato, asumirá pagos en nombre de terceros que serán repercutidos atendiendo a las proporciones expuestas a los restantes promotores.

IX.- Órgano de contratación

Al superar el importe del presupuesto del contrato el millón de euros, conforme al artículo 14.2.g) de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 174/2016, de 15 de noviembre, el Órgano de contratación será la Dirección General de la Agencia.

Así mismo, el órgano de contratación habrá de autorizar justificadamente, a los efectos del artículo 13.3 LCSP, la contratación de la obra conforme al informe obrante a este respecto en el expediente.

X.- Clasificación exigida

De conformidad con el artículo 77 de la LCSP, al exceder el presupuesto de ejecución del mínimo establecido en el artículo 77.1 de dicha Ley será exigible clasificación al contratista, con las siguientes condiciones:

Grupo	I
Subgrupo /s	4
Categoría	4

XI.- Criterios de solvencia económico - financiera, técnica y profesional

De conformidad con el artículo 92 de la LCSP, se establecerán en el PCAP los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera.

XII.- Criterios de adjudicación

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de la fórmulas establecidas en el PCAP que, en su caso, se apruebe. Dichos criterios deberán estar vinculados al objeto del contrato y formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, y no configurarán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

Dichos criterios se establecen en el PCAP.

ANTONIO BERENGENA JURADO		09/12/2025 13:43:46	PÁGINA: 7 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwNyzlWtM4qvrk6fzliV00zmq6S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

XIII.- Condiciones especiales de ejecución

El órgano de contratación establece condiciones especiales de ejecución en relación con la ejecución del contrato vinculadas al objeto del mismo. Son recogidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares del Contrato.

XIV.- Innecesaria fiscalización previa del expediente

Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025 dispone en su art 28.1 que *“se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar, con carácter previo a su aprobación, los actos administrativos o negocios jurídicos que conlleven la realización de cualquier tipo de gastos de consejerías, agencias y consorcios adscritos cuyo importe global sea igual o superior a ocho millones de euros”*. Por su parte el art 3, apartado 1.1 de la Resolución de 6 de abril de 2021, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, establece que *“se someterán a fiscalización previa de la autorización del gasto, conforme al artículo 90 del TRLGHA, los expedientes de gasto que requieran autorización previa del Consejo de Gobierno...”*.

A la vista del régimen dispuesto por tales preceptos y considerando que el gasto que supone la licitación es inferior a los 8.000.000 €, resulta innecesaria la fiscalización previa del expediente.

XV.- Solicitud de informe preceptivo previo a la contratación (en su caso)

No procede

XVI.- Inversiones Culturales

En virtud de lo dispuesto en el Art. 84.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, *“en toda obra pública, financiada total o parcialmente, por la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo presupuesto exceda de un millón de euros, se incluirá una partida equivalente al menos al 1 por ciento de la aportación autonómica destinada a obras de conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Andaluz.”*

El correspondiente certificado fue solicitado, según previsión del art 94.1 del Decreto 19/199 que aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, habiéndose emitido el mismo con fecha de 6 de noviembre de 2025. Dicho certificado ha de incorporarse al expediente con carácter previo a su aprobación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

DIRECTOR ÁREA DE OPERACIONES

Fdo. Antonio Berengena Jurado

ANTONIO BERENGENA JURADO		09/12/2025 13:43:46	PÁGINA: 8 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwNyzlWtM4qvrk6fzliV00zmq6S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	